



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de septiembre de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00447 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 *ibidem*, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MERCADOS COLOMBIANOS JBM S.A.S., INVERSIONES JBM S.A.S. y JORGE ELIECER BARRAGÁN MELÉNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos valores base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. 310133754

1. Por la suma de **\$4.242.374.302** por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, calculados desde el 5 de febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Respecto al Pagaré No. 310130193

3. Por la suma de 163.112.185 por concepto de capital.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral anterior a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera,

calculados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Se **DECRETA** el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al togado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS como mandatario judicial del extremo ejecutante, en la forma y los términos del poder otorgado.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 66 del 25 de septiembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

